



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 102

**Quito, miércoles 4 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

080-GADM-AA-2017 Cantón Antonio Ante: Que reglamenta la construcción de cerramientos en los predios urbanos	2
- Cantón Balao: Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos	11
- Cantón Chone: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que sustituye la Ordenanza que regula la instalación de postes y líneas de media y baja tensión de línea eléctrica y de telecomunicaciones aéreas y subterránea	13
GADMCLC-SG-2017-175 Cantón La Concordia: Que regula la titularización de bienes inmuebles mostrencos ubicados dentro del perímetro urbano de la parroquia Monterrey	16
- Cantón Echeandía: De productos y servicios, tasas generales matriculación de vehículos, permisos licencias y patentes, certificaciones, inscripciones registros y matrículas prestación de servicios otras ventas de productos y materiales, especies y multas mediante cuadro tarifario	22
- Cantón Limón Indanza: Para el desarrollo integral y regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.....	27
- Cantón Nabón: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudanm, y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables.....	36

No. 080-GADM-AA-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE “ANTONIO ANTE”**Considerando:**

Que, en la parte pertinente del preámbulo constitucional dice textualmente que Decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dice que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Artículo 238 Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre otras funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es:

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, los literales a) y b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras, que son competencias exclusivas del Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal x) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo como principio rector dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto;

Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dice que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente.

2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante

y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional.

6. Emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable.

9. Contar con sistemas que permitan el control y seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente, en el ámbito de sus competencias.

10. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus ordenanzas por parte de personas naturales y jurídicas públicas y privadas;

Que, la disposición Transitoria Quinta Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

En el caso de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incumplan con el plazo antes indicado, serán sancionados de conformidad con la infracción del artículo 106, numeral 1 de esta Ley;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que reglamente la obligatoriedad de cerramientos en predios de particulares que se encuentren sin los mismos en el Cantón Antonio Ante; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia

con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN LOS
PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN ANTONIO
ANTE**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular para que todos los predios ubicados dentro del perímetro urbano del Cantón Antonio Ante, inclusive las cabeceras Parroquiales Rurales, cuenten con los cerramientos correspondientes, dando cumplimiento a las estipulaciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito.- Entiéndase por solar o predio sin cerramiento, aquel inmueble que permanece a campo abierto, presentando inseguridad, insalubre, proclive a roedores, estado de conservación deplorable, *a criterio técnico profesional de la Dirección de Planificación Territorial*. Sea de propiedad pública o privada, en el sector urbano del Cantón y en las cabeceras parroquiales del cantón Antonio Ante.

Artículo 3.- Obligación.- Es obligación la construcción de cerramientos en todo predio ubicado en el perímetro urbano del Cantón Antonio Ante, para todos aquellos que se encuentren en espacio abierto.

Art. 4.- Cumplimiento.- Todo cerramiento se construirá de conformidad a lo estipulado en el Informe de Regulación Urbana (línea de fábrica) determinado por la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; los permisos para construcciones de cerramientos se sujetarán a las disposiciones suministradas por la citada Dirección de Planificación.

Art. 5.- Construcción de cerramientos.- La construcción de los cerramientos a los que se refiere el artículo 1, no será obligatoria en las áreas en que no exista definición de ejes viales debidamente aprobados (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial), o que no se encuentren aperturadas las vías y por lo tanto no exista los servicios básicos, según lo establecido en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Tiempo transcurrido.- Si transcurrido el plazo de hasta 120 días desde la fecha de notificación, y no se hubiera construido el cerramiento, y que el predio siga a campo abierto, pues, la Municipalidad procederá a construir el cerramiento y la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado con un recargo del 50%, a través del Título de Crédito pertinente, y con la notificación correspondiente, siguiendo las garantías

básicas del derecho al debido proceso, en concordancia con la Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones.

Art. 7.- Prohibición.- Los propietarios de los lotes/predios, no podrán construir cerramientos en aquellos terrenos que no reúnan las condiciones técnicas establecidas por la Dirección de Planificación Territorial, para tal efecto, en el Informe de Regulación Urbana se especificarán los condicionamientos.

Art. 8.- Plazo.- Se otorgará el plazo de 08 días contados a partir de la fecha de la notificación para que dentro de ese tiempo los propietarios procedan a realizar los trámites para obtener el permiso del cerramiento de su lote/predio y su posterior construcción.

Art. 9.- Seguimiento y control.- En ejercicio pleno de las acciones de control por parte de la Supervisión de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), constate la inobservancia de la obligación prescrita en el artículo precedente, se elaborará el Informe pertinente de verificación, consignando en el mismo el incumplimiento de la norma.

Art. 10.- Construcción de cerramiento frontal.- En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio/lote, la construcción del cerramiento frontal lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), a través de las diferentes modalidades de construcción, a costa del propietario, previa notificación debidamente motivada.

El tipo de construcción que se debe realizar por parte de las personas interesadas o de oficio, se aplicará lo establecido en el Único Anexo que se encuentra al final de la presente Ordenanza, y que es parte integrante de la misma.

Art. 11.- Construcción efectiva.- En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), realice la construcción del cerramiento frontal, el costo total de la obra será calculado sobre la base de los costos directos e indirectos en que se hubieren incurrido, y que serán determinados por la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 12.- Emisión de valores.- Los valores resultantes por el proceso que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), relacionado a la construcción del cerramiento frontal, según los casos estipulados en esta Ordenanza, serán emitidos por la Dirección Financiera, mediante el Título de Crédito, debidamente estipulado; y, de ser procedente, se cobrará por la vía coactiva de conformidad con la Ley de la materia.

Art. 13.- Requisitos.- Para obtener la aprobación de la construcción del cerramiento de un predio dentro del área urbana, se presentará en la Dirección de Planificación Territorial, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial;
2. Informe de Regulación Urbana (línea de fábrica);

Art. 14.- Procedimiento.- El procedimiento para obtener el permiso de construcción del cerramiento de un lote no edificado dentro del área urbana, será el siguiente:

- a) La Dirección de Planificación aceptará y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.
- b) La Dirección de Planificación constatará mediante visita In Situ, que la solicitud de cerramiento, no afecte vías o proyectos circundantes dentro de la zona, e inmediatamente la citada Dirección emitirá el Informe pertinente.

DE LAS EXCEPCIONALIDADES

Art. 15.- Cuando se trate de bienes que sean inventariados o registrados en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador – INPC y/o declarados como Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, las construcciones de los cerramientos deberán ser de las mismas características técnicas y constructivas de éste.

Art. 16.- En caso de existir duda y/o controversia respecto al tipo de material y diseño o acabado de cerramiento a construirse por parte del propietario del bien inmueble patrimonial, se acogerá el criterio técnico emitido por la Jefatura de Planificación Urbanística de la Dirección de Planificación, y, si fuere el caso, de los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador a través de un informe; la solicitud deberá ser motivada por el GAD Municipal de Antonio Ante.

Art. 17.- En el caso de construcción de cerramientos en áreas de influencia directa o indirecta de patrimonio culturales, determinadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador, se acogerá el criterio técnico constructivo que dicha institución emita a través de un informe técnico.

VIGENCIA

Art. 18.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional; no obstante, públcase por los tres medios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, dice que en caso de incumplimiento por parte del propietario del predio/ lote la construcción del cerramiento frontal lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante (GADM-AA), a través de las diferentes modalidades de construcción, a costa del propietario, previa notificación debidamente motivada. En efecto así será dependiendo de la posibilidad económica, para lo cual se considerará un rubro en el Presupuesto General de la Municipalidad.

SEGUNDA.- Por incumplimiento de parte de los propietarios de los predios que se encuentren sin el cerramiento frontal, cuyos dueños serán multados con el valor de 20,00 USD, anual por cada predio, mismo que se cobrarán en el Título de Crédito junto con el pago del Impuesto Predial, multa que será levantada cuando el predio se encuentre con el cerramiento frontal, previa comunicación a la Jefatura de Rentas.

TERCERA.- El plazo determinado en el Artículo 6 de la presente Ordenanza puede ser ampliado a petición de parte y debidamente motivado con los justificativos pertinentes, y con la autorización y visto bueno de la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Que la Dirección de Planificación Territorial, a través del mecanismo pertinente procederá a determinar los predios sin cerramiento frontal en los sectores urbanos del Cantón Antonio Ante, trabajo que lo realizara en el transcurso del año 2017.

SEGUNDA: Lo no estipulado en la presente Ordenanza será suplido de acuerdo a lo establecido en las demás leyes y normativa conexas.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos que hayan sido expedidos con anterioridad, que se opongan a lo estipulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y la sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publíquese en la gaceta oficial de la municipalidad y en el dominio Web Institucional.

Dado en el Pleno de la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de

Antonio Ante, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADMAA.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 06 de julio y 27 de julio del año dos mil diez y siete, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretario General del Concejo del GADM-AA.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaquí, a los veinte y ocho del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN LOS PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaquí, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretario General del Concejo del GADM-AA.

ANEXO ÚNICO

CUADRO TIPO DE CERRAMIENTOS Y PLAZOS PARA SU CONSTRUCCION

ZONA TIPO	FORMA DE OCUPACION	FRENTE MINIMO M	LOTE MINIMO M2	TIPO DE CERRAMIENTO	TIEMPO TRANCURRIDO ORDENANZA (DIAS)	RENDIMIENTO DIA (ML)	CALCULO	AMPLIACION DE PLAZO DIAS	PLAZO FINAL CON 120 DIAS
AA - 204 AA - 253	SOBRE LINEA	9,00	200,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje= 3 m	120	3,00	9,00	27,00	147,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	9,00	27,00	147,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	9,00	27,00	147,00
				Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	9,00	27,00	147,00
				Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2,50 m	120	3,00	9,00	27,00	147,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	9,00	27,00	147,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	9,00	27,00	147,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de malla h= 2.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
AA - 304	SOBRE LINEA	10,00	300,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje= 3 m	120	3,00	10,00	30,00	150,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	10,00	30,00	150,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	10,00	30,00	150,00
				Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	10,00	30,00	150,00

AA - 304	SOBRE LINEA	10,00	300,00	Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	10,00	30,00	150,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	10,00	30,00	150,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	10,00	30,00	150,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de malla h= 2.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
AA - 503	SOBRE LINEA	12,00	500,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje= 3 m	120	3,00	12,00	36,00	156,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	12,00	36,00	156,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	12,00	36,00	156,00
				Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	12,00	36,00	156,00
				Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	12,00	36,00	156,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	12,00	36,00	156,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	12,00	36,00	156,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de malla h= 2.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00				
AA - 603 AA 753	RETIRO	15,00	600,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje= 3 m	120	3,00	15,00	45,00	165,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	15,00	45,00	165,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	15,00	45,00	165,00

AA - 603 AA 753	RETIRO	15,00	600,00	Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	15,00	45,00	165,00
				Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	15,00	45,00	165,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	15,00	45,00	165,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	15,00	45,00	165,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de malla h= 2.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
				Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	4,00	2,00	122,00
AA - 1003	RETIRO	18,00	1.000,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje= 3 m	120	3,00	18,00	54,00	174,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	18,00	54,00	174,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	18,00	54,00	174,00
				Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	18,00	54,00	174,00
				Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	18,00	54,00	174,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	18,00	54,00	174,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	18,00	54,00	174,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	0,38	3,00	123,00
				Cerramiento de malla h= 2.00 m	120	8,00	0,38	3,00	123,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	0,38	3,00	123,00
				Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	0,38	3,00	123,00
				AA - 1503	RETIRO	20,00	1.500,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje= 3 m	120
Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	20,00					60,00	180,00

AA - 1503	RETIRO	20,00	1.500,00	Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	20,00	60,00	180,00
				Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	20,00	60,00	180,00
				Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	20,00	60,00	180,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	20,00	60,00	180,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	20,00	60,00	180,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	0,38	3,00	123,00
				Cerramiento de malla h = 2.00 m	120	8,00	0,38	3,00	123,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	0,38	3,00	123,00
				Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	0,38	3,00	123,00
AA - 2502	AISLA-DA	30,00	2.500,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje = 3 m	120	3,00	30,00	90,00	210,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	30,00	90,00	210,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	30,00	90,00	210,00
				Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	30,00	90,00	210,00
				Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	30,00	90,00	210,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	30,00	90,00	210,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	30,00	90,00	210,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	0,50	4,00	124,00
				Cerramiento de malla h = 2.00 m	120	8,00	0,50	4,00	124,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	0,50	4,00	124,00
				Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	0,50	4,00	124,00
AA - 5002	AISLA-DA	50,00	5.000,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje = 3 m	120	3,00	50,00	150,00	270,00

AA - 5002	AISLA-DA	50,00	5.000,00	Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	50,00	150,00	270,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	50,00	150,00	270,00
				Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	50,00	150,00	270,00
				Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	50,00	150,00	270,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	50,00	150,00	270,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	50,00	150,00	270,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	0,63	5,00	125,00
				Cerramiento de malla h = 2.00 m	120	8,00	0,63	5,00	125,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	0,63	5,00	125,00
				Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	0,63	5,00	125,00
AA - 1002	AISLA-DA	60,00	10.000,00	Cerramiento de bloque h = 2.20 m eje = 3 m	120	3,00	60,00	180,00	300,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	60,00	180,00	300,00
				Cerramiento de bloque h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	60,00	180,00	300,00
				Cerramiento de ladrillo h = 1.20 m con barda	120	3,00	60,00	180,00	300,00
				Cerramiento de ladrillo H = 2.50 m eje 2.50 m	120	3,00	60,00	180,00	300,00
				Cerramiento de ladrillo h = 2.50 m eje 3.50 m	120	3,00	60,00	180,00	300,00
				Cerramiento de ladrillo h = 4 m	120	3,00	60,00	180,00	300,00
				Cerramiento de malla h = 1.00 m	120	8,00	1,25	10,00	130,00
				Cerramiento de malla h = 2.00 m	120	8,00	1,25	10,00	130,00
				Cerramiento de malla h = 3.00 m	120	8,00	1,25	10,00	130,00
				Cerramiento de tubo galvanizado 3" x 3 mm y malla 5010 h = 6.00 m	120	8,00	1,25	10,00	130,00

Elaborado por:

f.) Arq. Edgar Arturo Valverde Maldonado, Director de Planificación Territorial del GADM-AA.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria General de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante.

Atuntaqui, 03 de agosto del 2017.

f.) Abg. María Esther Espinosa, Secretaria General del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que el Art. 240 de la Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que los Literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que le corresponde al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; en concordancia con el Art. 186 del mismo cuerpo legal.

Que el Inciso Primero del Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que el Concejo Cantonal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 de abril y 05 de mayo del año 2005, aprobó la Ordenanza que Establece el Cobro de tasas por Servicios Administrativo, misma que fue publicada en el Registro Oficial No 135 del 28 de octubre del 2005; la que en la actualidad es necesario actualizarla, de acuerdo a los servicios que presta el GAD Municipal de Balao.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a, los Art. 322, 323, 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve:

**Expedir la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL
COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS
ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO**

Art. 1.- Las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal las siguientes tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes recibos, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúe el servicio, trabajo o demanda.

DESCRIPCIÓN	TASA
Elaboración de minuta	\$10.00
Por cada copia simple o certificada hasta 10 página a \$0,50; y más de 10 Páginas a \$0,20	\$ 0,20
Por certificado de no adeudar al Municipio	\$ 5,00
Por catastro de escritura por cada predio; mas valor de las fotocopias	\$10.00
Por Informe o Certificado de uso de suelo	\$5,00
Certificado de no afectación por el plan de obra	\$5,00
Certificado de línea de fábrica urbana	\$5,00
Certificado de línea de fábrica rural	\$10,00
Informe de habitabilidad	\$10,00
Certificado de avalúo	\$ 5,00
Por informe de linderos para legalización de solar	\$ 5,00
Por copia simple o certificada de planos A4	\$5.00
Por copia simple o certificada de plano A3	\$6.00
Por copia simple o certificada de plano A2	\$7.00

Por copia simple o certificada de planos A1	\$8,00
Por elaboración e impresión de plano urbano	\$ 5,00
Por elaboración e impresión de plano hasta tamaño A3	\$10,00
Por elaboración e impresión de plano A0	\$20,00
Por copias certificadas de títulos de créditos	\$ 2,00
Por certificado liberatorio de impuesto a la plusvalía	\$5,00
Por permiso de inhumación de cadáver	\$ 5,00
Permiso de Exhumación de cadáver	\$ 20,00
Certificados de cualquier índole (No especificados en la presente Ordenanza)	\$ 5,00
Por tasa administrativa no especificada	\$ 5,00
Por certificado de actualización de avalúo	\$ 5,00
Formulario Declaración activos y/o Patente Municipal	\$ 2,00
Por carpeta membretada	\$3,00
Por solicitud para resolución de prescripción de título de crédito	\$ 5,00
Copia digital CD de planos en formato pdf	\$10,00
Inspección para factibilidad de vallas publicitarias	\$10,00
Replanteo de solar por legalización de terreno	\$ 10,00
Solicitud de normas de edificación	\$ 10,00
Certificado de factibilidad y/o riesgo para construcción	\$ 10,00
Recepción definitiva de proyectos urbanísticos	\$ 10,00
Unificación de terreno de 1 a 1.000 m2.	\$ 10,00
Unificación de terreno de 1001 a 10.000 m2.	\$ 20,00
Unificación de terreno de 10.001 m2. en adelante	\$ 30,00
Inspección de predio rural de 1 a 10.000 m2.	\$ 10,00
Inspección de predio rural de 10.001 a 100.000 m2.	\$ 20,00
Inspección de predio rural 100.001 a 300.000 m2.	\$ 30,00
Inspección de predio rural de 300.001 en adelante	\$ 50,00

DISPOSICIONES FINALES

Art. 2.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web del GAD Municipal.

Art. 3.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Sanción y Promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Derogación.- Queda derogada la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Administrativos aprobada por el Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias celebradas el 22 de abril y 5 de mayo del 2005, publicada en el Registro Oficial No 135 del 28 de octubre del 2005, y cualquier ordenanza expedida anteriormente y que se hubiera dictado referente al ejercicio de la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao en esta jurisdicción cantonal y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil diecisiete.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días uno y veintidós de Agosto del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 22 de Agosto del 2017

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 22 de Agosto del 2017, las 14h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO**”, y ordenó su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO”**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintidós días del mes de Agosto del dos mil diecisiete, a las catorce horas treinta minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 22 de Agosto del 2017

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

Considerando:

Que, en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del concejo lo siguiente: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y en literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN CHONE, fue sancionada por el señor Alcalde el jueves 12 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 277 del 27 de junio de 2014.

Que, La Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad interpuesta por ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015.

Que, El señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional, mediante Acuerdo No. 041-2015, publicado en el R.O. No. 603 del miércoles 7 de octubre de 2015, aprobó: “Expedir las Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones.

Que, el Acuerdo No. 041-2015, publicado en el R.O. No. 603 del miércoles 7 de octubre de 2015, emitido por el Ministerio del Telecomunicaciones indica entre otras cosas que: “Se encuentran emitidas y en aplicación varias Ordenanzas cuyas normas contravienen los Art. 9,11,104 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por cuanto en éstas se establecen tasas por implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, uso del espacio aéreo vinculados a la transmisión de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, y además tasas por el uso del espacio público, que impiden el desarrollo y a ampliación de redes de telecomunicaciones y la masificación de las Tecnologías de Comunicación e Información que constituye un pilar fundamental de las políticas públicas del Estado Central, por las que debe velar el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como ente rector de las telecomunicaciones en el país...”.

Que, en base al Acuerdo Ministerial No. 041-2015, antes citada, el Procurador Síndico del GAD Municipal de Chone, emite el Informe No. 003 de fecha 10 de marzo de 2017, en la cual sugiere se realice el procedimiento legislativo para aprobar el proyecto de reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN CHONE.

Que, en la sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Chone, realizada el 21 de marzo del 2017, se aprobó en primera instancia el proyecto de reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN CHONE.

Que, en sesión de Comisión de Legislación realizada el 10 de marzo de 2017 se analizó el informe presentado por el Procurador Síndico Municipal donde sugiere las reformas a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN CHONE. En uso de las atribuciones y deberes legales:

Expedite:

La **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEA EN EL CANTÓN CHONE.**

Art. 1.- Sustitúyase la denominación de la ordenanza, por el siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN EL CANTON CHONE**”;

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar el establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, Audio y Video por Suscripción, en el cantón Chone; a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes;

Art. 3.- En el **Art. 2.** Definiciones, realícense las siguientes reformas:

Agréguense las siguientes definiciones:

1.- Infraestructura.- Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de una prestación.

2.- Elementos que integran la infraestructura de telecomunicaciones.- De manera ejemplificativa, y no exclusiva, los elementos que integran la infraestructura de telecomunicaciones, son: una torre, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos, mástiles, cables, cajas de distribución, antenas para uso de abonados, clientes o suscriptores en la prestación de servicio como Audio y Video por suscripción, entre otros.”

Sustitúyase en la definición CONATEL, la palabra “Telecomunicación” por “Telecomunicaciones”

Sustitúyase la definición: “CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR)” por la siguiente.-

Sala de equipos (recinto contenedor).- Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.”

Art. 4.- Sustitúyase el art. 18, por el siguiente:

Art. 18.- Valoración de las tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, de carácter privado; deberán cancelar las tasas municipales, generadas por concepto de establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, Audio y Video por Suscripción, en el cantón Chone.

Por cada permiso de instalación o construcción de infraestructura de servicios de telecomunicaciones y, Audio y Video por Suscripción, se pagará el valor de 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 18 de abril del 2017, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEA EN EL CANTÓN CHONE**”, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del martes 21 de marzo y en la sesión ordinaria del martes 18 de abril del 2017, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 19 de abril del 2017, a las 11:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEA EN EL CANTÓN CHONE**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 20 de abril del 2017, sanciono la “**ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEA EN EL CANTÓN CHONE**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 20 de abril de 2017.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHONE****Considerando:**

Que, en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del concejo lo siguiente: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y en literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN CHONE, fue sancionada por el señor Alcalde el jueves 12 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 277 del 27 de junio de 2014.

Que, La Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad interpuesta por ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015.

Que, El señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional, mediante Acuerdo No. 041-2015, publicado en el R.O. No. 603 del miércoles 7 de octubre de 2015, aprobó: “Expedir las Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones.

Que, el Acuerdo No. 041-2015, publicado en el R.O. No. 603 del miércoles 7 de octubre de 2015, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones indica entre otras cosas que: “Se encuentran emitidas y en aplicación varias Ordenanzas cuyas normas contravienen los Art. 9,11,104 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por cuanto en éstas se establecen tasas por implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, uso del espacio aéreo vinculados a la transmisión de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, y además tasas por el uso del espacio público, que impiden el desarrollo y a ampliación de redes de telecomunicaciones y la masificación de las Tecnologías de Comunicación e Información que constituye un pilar fundamental de las políticas públicas

del Estado Central, por las que debe velar el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como ente rector de las telecomunicaciones en el país...”.

Que, en base al Acuerdo Ministerial No. 041-2015, antes citada, el Procurador Síndico del GAD Municipal de Chone, emite el Informe No. 003 de fecha 10 de marzo de 2017, en la cual sugiere se realice el procedimiento legislativo para aprobar el proyecto de reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN CHONE.

Que, en la sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Chone, realizada el 21 de marzo del 2017, se aprobó en primera instancia el proyecto de reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN CHONE.

Que, en sesión de Comisión de Legislación realizada el 10 de marzo de 2017 se analizó el informe presentado por el Procurador Síndico Municipal donde sugiere las reformas a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EN EL CANTÓN CHONE. En uso de las atribuciones y deberes legales:

Expide:

La **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEA EN EL CANTÓN CHONE**

Art. 1.- Sustitúyase la denominación de la ordenanza, por el siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN EL CANTÓN CHONE**”;

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar el establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, Audio y Video por Suscripción, en el cantón Chone; a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes;

Art. 3.- En el **Art. 2.** Definiciones, realicé las siguientes reformas:

Agréguense las siguientes definiciones:

1.- Infraestructura.- Conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de una prestación.

2.- Elementos que integran la infraestructura de telecomunicaciones.- De manera ejemplificativa, y no exclusiva, los elementos que integran la infraestructura de telecomunicaciones, son: una torre, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos, mástiles, cables, cajas de distribución, antenas para uso de abonados, clientes o suscriptores en la prestación de servicio como Audio y Video por suscripción, entre otros.”

Sustitúyase en la definición CONATEL, la palabra “Telecomunicación” por “Telecomunicaciones”

Sustitúyase la definición: “CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR)” por la siguiente.-

Sala de equipos (recinto contenedor).- Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.”

Art. 4.- Sustitúyase el art. 18, por el siguiente:

Art. 18.- Valoración de las tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, de carácter privado; deberán cancelar las tasas municipales, generadas por concepto de establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, Audio y Video por Suscripción, en el cantón Chone.

Por cada permiso de instalación o construcción de infraestructura de servicios de telecomunicaciones y, Audio y Video por Suscripción, se pagará el valor de 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 18 de abril del 2017, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEA EN EL CANTÓN CHONE**”, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del martes 21

de marzo y en la sesión ordinaria del martes 18 de abril del 2017, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 19 de abril del 2017, a las 11:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEA EN EL CANTÓN CHONE**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 20 de abril del 2017, sanciono la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE SUSTITUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE POSTES Y LÍNEAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEA EN EL CANTÓN CHONE**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 20 de abril de 2017.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

No. GADMCLC-SG-2017-175

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que el Estado reconoce a las personas con discapacidad varios derechos entre los que se encuentran las Exenciones en el régimen tributario y el acceso a una vivienda adecuada,

con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana, tal como dispone el Art. 17 de la Constitución del Ecuador;

Que el Art. 30 de la Carta Magna se dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que la Carta Magna en su Art. 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que en el Art. 37 de la Norma Suprema el Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros derechos, el de exenciones en el régimen tributario y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que la Constitución de la República en su Art. 66 reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos el contenido en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que el Art. 375 de la Carta Magna dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que la autonomía política administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que en el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 en sus literales **b), d), e) y h)** señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones

territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización se contemplan los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que se señala en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 54 dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que en el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que constituyen bienes del dominio privado, entre otros, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el Artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mientras que en el Artículo 436 del mencionado cuerpo legal se autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL/1.0/0190-2017 suscrito por el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón La Concordia en aplicación a lo que dispone el art. 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización presenta el proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA MONTERREY PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/077-2017 suscrito por el Ab. Carlos Revelo Z. Secretario General quien adjunta el expediente que contiene el proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA MONTERREY PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA, con el fin que el presidente de la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente disponga día y hora para que se reúna y analice el tema de la documentación antes mencionada;

Que mediante Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/2.0/066-2017 suscrito por el Procurador Sindico Municipal, quien en su criterio jurídico indica “que en atención a la Autonomía con la que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados es procedente que el Órgano Legislativo conozca, analice y apruebe el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados dentro del Perímetro Urbano de la Parroquia Monterrey perteneciente al Cantón La Concordia;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2017-032 de fecha 15 de mayo de 2017 la Comisión de Vivienda Salud y Medio Ambiente quien realiza una serie de recomendaciones y concluye emitir un CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO conozca y apruebe en primer debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA

MONTERREY PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 25 de mayo de 2017, a las 8h30 resolvió “APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA MONTERREY PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.PS/2.0/107-2017 suscrito por el Procurador Sindico Municipal en el cual manifiesta “me RATIFICO” en el contenido del Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/2.0/066-2017, sobre el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados dentro del Perímetro Urbano de la Parroquia Monterrey perteneciente al Cantón La Concordia;

Que mediante Oficio No. GADMCLC-DF-2017-007 suscrito por el Director Financiero, en el cual realiza recomendaciones para que sean analizadas por la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.DP/1.0/077-2017 suscrito por el Director de Planificación Encargado, al no encontrar observaciones correspondiente a la parte técnica y enmarcados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emite Criterio Técnico Favorable;

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2017-037 de fecha 27 de junio de 2017 la Comisión de Vivienda Salud y Medio Ambiente, quien realiza una serie de recomendaciones y concluye emitir un CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO conozca y apruebe en segundo y definitivo debate el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA MONTERREY PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que es prioridad de esta administración solucionar los problemas de escrituras en el perímetro urbano de la parroquia Monterrey;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) y 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA MONTERREY PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza regula la titularización y establece la legalización de los bienes mostrencos ubicados dentro del perímetro Urbano de la parroquia Monterrey del cantón La Concordia.

Artículo 2.- FINES.- Los principales fines que busca la presente Ordenanza son:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro Urbano de la parroquia Monterrey del cantón La Concordia;
- b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de los lote de terrenos municipales declarados mostrencos;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general especialmente dentro del área urbana del perímetro Urbano de la parroquia Monterrey del cantón La Concordia;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de los inmuebles sobre los que no exista litigio ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad;
- e) Establecer mecanismos que permitan de manera ágil y ordenada el pleno goce del ejercicio de la garantía constitucional del acceso a la vivienda.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, equidad, generalidad, celeridad, buena fe procesal, autonomía municipal, y de solidaridad.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

1. **BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS.-** Personas naturales y entidades públicas con finalidad social debidamente comprobada, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años los bienes inmuebles que habrán de legalizarse a través de la presente ordenanza, serán los de dominio privado de la Municipalidad.
2. **BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.-** Se entenderá como tales los señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. **BIENES MOSTRENCOS.-** Se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido o cuyo propietario se desconoce dentro del área urbana del perímetro Urbano de la parroquia Monterrey del cantón La Concordia y así hayan sido declarados por el Órgano Legislativo Municipal.
4. **LA MUNICIPALIDAD.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el

desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

5. **POSESIÓN.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Artículo 5.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, previo el procedimiento establecido en esta ordenanza, autorizará la venta, donación, hipoteca, comodato y permuta de los bienes mostrencos, ubicados dentro del perímetro Urbano de la parroquia Monterrey del cantón La Concordia a los particulares que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE TITULARIZACIÓN

Artículo 6.- SOLICITUD.- El poseedor del lote, presentará ante el Alcalde o Alcaldesa una solicitud indicando sus nombres y apellidos completos, estado civil, edad, ocupación o profesión, la forma de pago del valor de la venta y los demás requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- REQUISITOS.- Él o los interesados para ser beneficiarios de la transferencia de dominio de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana; o, extranjero con residencia legal en el País por más de cinco años;
2. Ser mayor de edad;
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
4. El posesionario solicitará de manera verbal a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia un original del levantamiento planimétrico del lote, siempre y cuando el GAD Municipal cuente con los planos oficiales, caso contrario el solicitante ingresará el levantamiento topográfico, el mismo que será revisado y aprobado por la Dirección de Planificación;
5. Declaración juramentada el o los solicitantes, la misma que contendrá:
 - a) Afirmación del solicitante en la que diga que se encuentra en posesión del bien por más de cinco años;
 - b) Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pública,

pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor o dueño;

- c) La Declaración de que no está impedido de obligarse y contratar así como la determinación de las obras que ha realizado sobre el bien; y, la declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;
6. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón La Concordia;
7. Señalamiento de domicilio, número telefónico y de ser posible correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO.- Todos los trámites relacionados al reconocimiento de la propiedad o escrituración de lotes urbanos declarados mostrencos dentro del perímetro Urbano de la parroquia Monterrey del cantón La Concordia a favor de sus poseionarios o poseionarias, serán analizados y despachados por la Comisión Legislativa de Vivienda, atendiendo al siguiente trámite:

1. Una vez recibida la solicitud con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, la máxima autoridad o su delegado direccionará a la Comisión Legislativa de Vivienda para que realice el proceso respectivo.
2. La Comisión Legislativa de Vivienda, solicitará los pronunciamientos técnicos y jurídicos que considere pertinentes;
3. El Director de Planificación, en su pronunciamiento técnico deberá:
 1. Constatar si el levantamiento planimétrico del lote adjuntado está de conformidad a los planos aprobados y a las normas técnicas de regulación urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;
 2. Identificar si el lote de terreno se encuentra en zona de afectación o de riesgo, áreas verdes y/o comunales;
 3. Certificar que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y,
 4. Cualquier otra limitación o transgresión a normas técnicas que impida continuar con el proceso;
 5. Se adjuntará un Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastro el mismo que contendrá, el valor del terreno con sus respectivos parámetros de valoración de terreno.

4. A fin de que se emita el respectivo pronunciamiento legal, el Director de Planificación enviará los respectivos Informes Técnicos a Procuraduría Síndica Municipal quien solicitará a la Jefatura de Rentas que certifique el valor a cancelar de conformidad a lo que determine la presente ordenanza en su artículo pertinente, serán devueltos a la Comisión Legislativa de Vivienda.
5. La Comisión Legislativa de Vivienda sobre la base de los pronunciamientos técnico y jurídico, emitirá las recomendaciones que correspondan.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN DE CONCEJO.- Una vez emitidos todos los informes correspondientes, ésta se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios, dispondrá que Procuraduría Síndica Municipal elabore la respectiva minuta; y, la Dirección Financiera a fin de que proceda a emitir los correspondientes títulos de crédito por concepto de venta del terreno que debe ser cancelado por el beneficiario o beneficiaria.

Artículo 10.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- Todas las ventas realizadas conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza llevará implícita la condición resolutoria tácita.

Sin perjuicio del acto resolutorio expedido por el Concejo Municipal del cantón La Concordia, si del proceso de transferencia de dominio se llegare a tener conocimiento que los interesados en la venta han incurrido en algún tipo de infracción penal, la Municipalidad por intermedio del Procurador Síndico remitirá para los fines legales consiguientes el expediente a la Fiscalía.

Artículo 11.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.- Si luego de autorizada la venta del lote de terreno se detectare algún error en datos, fechas y otros, el interesado podrá solicitar por escrito la rectificación respectiva siempre y cuando aún no se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad, la petición será remitida a la Comisión Legislativa de Vivienda para su revisión, la mencionada comisión presentará el informe de rigor para conocimiento y resolución del Concejo Municipal del cantón La Concordia.

CAPITULO III

DE LA VENTA

Artículo 12.- LA VENTA.- Una vez autorizada la venta mediante Resolución del Concejo Municipal, el beneficiario(a) hará los trámites correspondientes en la Notaría y procederá a inscribirla en el Registro de Propiedad del cantón La Concordia, en el libro correspondiente cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Notarial y Ley de Registro.

Los costos notariales y de Registro de la Propiedad deberán ser cancelados por el beneficiario o beneficiaria.

Artículo 13.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- El Registrador de la Propiedad enviará de manera obligatoria a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias de los lotes realizadas conforme a la presente Ordenanza.

El registro de transferencia estará acompañado de los respectivos documentos de respaldo, los mismos que deberán ser remitidos a través de medios físicos o electrónicos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros con la finalidad de mantener actualizado de manera permanente el catastro con la información remitida por el Registrador de la Propiedad, lo realizará de oficio.

Artículo 14.- PROHIBICIÓN DE VENTA.- La Municipalidad no dará trámite para ventas de lotes de terrenos en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectadas, en zonas de protección, en zonas de riesgos o cualquier otra limitación o transgresión a las respectivas normas técnicas, según lo dispuesto en otras leyes o normas vigentes.

Artículo 15.- VALOR DEL TERRENO.- Con la Resolución del Concejo donde se autoriza la venta del bien inmueble, su costo será del 5% del valor del terreno hasta 180 días después de la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial y transcurrido este tiempo su costo será del 10% del valor de terreno, la Dirección Financiera procederá a emitir los correspondientes títulos de créditos y/o recibos de pago por concepto de valor del terreno.

Artículo 16.- FORMA DE PAGO.- El beneficiario o beneficiaria podrá cancelar los valores correspondientes por la adquisición del inmueble de la siguiente manera:

- a) De contado y en moneda de curso legal los valores correspondientes de la tasa administrativa y la tasa de inscripción en el registro de la propiedad.
- b) Por el valor correspondiente al inmueble se podrá cancelar al contado y en moneda de curso legal y solicitar un plazo hasta de 18 meses sin interés hasta el vencimiento del tiempo otorgado, caso contrario la Dirección Financiera cobrará el interés determinado por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 17.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente Ordenanza quedarán prohibidos de enajenar hasta que se realice el pago total del inmueble. Únicamente se dejará sin efecto esta medida cautelar, cuando el beneficiario o la beneficiaria presenten una Certificación de Tesorería Municipal, indicando que se ha cancelado el valor de la venta del terreno y el Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal.

Se exceptúan a los beneficiarios o las beneficiarias que cancelaren el valor del o los inmuebles de contado.

En aplicación a los principios procesales de Celeridad y Economía Procesal, Simplificación y Buena Fe Procesal

se autoriza al señor Registrador de la Propiedad del Cantón La Concordia levantar la prohibición de enajenar previa solicitud escrita del beneficiario o beneficiaria que deberá adjuntar el Certificado original de No Adeudar GAD Municipal del Cantón La Concordia y documentos personales necesarios.

Artículo 18.- REBAJAS EN COSTOS DE VENTA.- Los beneficiarios o beneficiarias que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes legalmente representados conforme lo dispone el Código Civil y demás normas pertinentes, personas con discapacidad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares recibirán una rebaja del 50% en el valor del predio, siempre y cuando se utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

En caso de encontrarse personas en estado de doble vulnerabilidad, dentro de los grupos de atención prioritaria señalados en el inciso anterior se beneficiarán de una rebaja del 80% previo informe motivado emitido por la Dirección de Equidad y Género que sustente dicha rebaja y se cumplan los demás requisitos para obtener este beneficio.

Artículo 19.- DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE REBAJAS.- Los propietarios que sean beneficiarios o beneficiarias de las rebajas señaladas en el artículo anterior harán la respectiva petición dirigida a la máxima autoridad debidamente justificada a la que adjuntará:

- Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;
- Las niñas, niños y adolescentes presentarán copia de cédulas de identidad; Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad;
- Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y,
- A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará de oficio que los solicitantes poseen o no otros predios catastrados a su nombre del Cantón La Concordia.

CAPÍTULO IV

REVERSIÓN Y CADUCIDAD DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 20.- REVERSIÓN DE LA TRANSFERENCIA.-

La resolución de venta de terreno podrá ser revertida si el beneficiario o beneficiaria incurre en lo siguiente:

a) Falta de Inscripción Registral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, revocará la Resolución de venta de terreno, si dentro de noventa días el beneficiario o beneficiaria no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para la inscripción respectiva, en cuyo caso quedará sin efecto la Resolución otorgada por el Concejo Municipal.

b) Si se comprobare que los documentos que se presentaron para la venta del terreno son falsos, alterados o carecen de validez, quedará sin efecto la Resolución otorgada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de presentar las acciones legales respectivas ante las autoridades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Para realizar las transferencia de dominio de un bien inmueble perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sea esta transferencia por Permuta, Comodato, Hipoteca o Donación se realizará el mismo procedimiento determinado en el artículo ocho de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los valores previstos por la venta de terreno en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre y cuando no tenga relación a lo tributario, regirá a partir de su sanción o publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los seis días del mes julio del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA**

MONTERREY PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Primer Debate en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2017 y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria realizada el 06 de julio de 2017.- **LOCERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA MONTERREY PERTENECIENTE AL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 13 de julio de 2017.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ECHEANDIA**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el 3 y 4 de Septiembre del año 2014, en sesión Ordinaria y Extraordinaria respectivamente, se creó la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad vial del Cantón Echeandía.

Que, el 21 de Diciembre del año 2015 se aprobó la Ordenanza para el otorgamiento de títulos habilitantes, tasas de cobro por servicios Administrativos por la operación del servicio de transporte Terrestre en el Cantón Echeandía.

Que, El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, emite la **Resolución N° 109-DIR-2015-ANT** con el cuadro Tarifario que debe regir para los cobros desde el mes de Enero del año 2016.

Que, en el párrafo segundo del Art. 2 de la **Resolución N° 109-DIR-2015-ANT**, se dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades encomendadas por la ley garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Transito. Para lo cual deberán justificar la variación de la tarifa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la **Resolución N° 109-DIR-2015-ANT**, por ser una disposición obligatoria a ser aplicada por los GAD, a partir del año 2016, la máxima autoridad Municipal, mediante **Resolución Administrativa N° 25-GADMCE-2016**, autoriza el cobro de los rubros detallados en el cuadro tarifario elaborado por El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Que, por sugerencia del Departamento de Auditoría Interna de la Contraloría General del Estado, las disposiciones de carácter obligatorio del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y autorizadas con Resolución Administrativa deben ser también aprobadas mediante Ordenanza Municipal.

Que, por ser una disposición de carácter obligatorio se incluye en esta Ordenanza el Cuadro Tarifario sin ninguna modificación.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACION DE VEHICULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACION DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO**

Art. 1.- CUADRO TARIFARIO:

ÍTEM	PRODUCTOS Y SERVICIOS	Valor
13.01.	TASAS GENERALES	
13.01.09	MATRICULACIÓN DE VEHICULOS	
13.01.09.01	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES. ESTADO NUEVO -USADO	S 36.00
13.01.09.02	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES. ESTADO. NUEVO-USADO	s 31.00
13.01.09.03	TASA ANUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO NUEVO-USADO	s 41.00
13.01.09.04	TASA ANUAL DE TRANSPORTE COMERCIAL NUEVO-USADO	s 41.00
13.01.12	PERMISOS, UCENCIAS Y PATENTES	
13.01.12.01	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A	S 65,00
13.01.12.02	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1	S 105.00
13.01.12.03	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B	s 65.00
13.01.12.04	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C	\$ 105.00
13.01.12.05	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1	s 105.00
13.01.12.06	LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D	s 105.00

13.01.12.07	LICENCIA DE CONducIR TIPO D1	s	105.00
13.01.12.08	LICENCIA DE CONducIR TIPO E	s	105.00
13.01.12.09	LICENCIA DE CONducIR TIPO E1	s	105.00
13.01.12.10	LICENCIA DE CONducIR TIPO F	s	40.00

13.01.12.11	LICENCIA DE CONducIR TIPO G	S	105.00
13.01.12.12	LICENCIA DE CONducIR PARA EXTRANJEROS PROFESIONAL - NO PROFESIONAL (HOMOLOGACIÓN-CANJE DE LICENCIA)	s	135.00
13.01.12.13	PERMISO INTERNACIONAL DE CONducIR	s	121.00
13.01.12.14	i SALVOCONDUCTOS	s	10.00
13.01.12.15	PERMISO DE APRENDISAJE PARA LICENCIA PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL	s	10.00
13.01.12.16	PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	s	42.00
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	s	200.00
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	s	200.00
13.01.12.19	AUTORIZACION DE CUENTA PROPIA / RENOVACIÓN	s	30.00
13.01.12.20	PERMISO DE CONducCIÓN PARA MENOR ADULTO	s	110.00
13.01.12.21	REIMPRESION DE LICENCIA	s	7.00
13.01.12.22	DUPLICADO DE LICENCIAS	s	25.00
13.01.12.23	CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS - LICENCIA PROFESIONAL	s	7.00

13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	s	104.00
13.01.12.25	CALIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AA Y AAA	s	292.00
13.01.12.26	HOMOLOGACION DISPOSITIVO DE MEDICIÓN. CONTROL Y SEGURIDAD	s	314.00
13.01.12.27	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PROTOTIPOS DE CARROCERÍA NACIONAL	s	114,00
13.01.06	CERTIFICACIONES		
13.01.06.01	INSCRIPCION DE GRAVAMEN	s	7.00
13.01.06.02	LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	s	7.00
13.01.06.03	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	s	7.00
13.01.06.04	RESOLUCION-ADENDA POR HABILITACIÓN	s	10.00
13.01.06.05	RESOLUCION-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$	10.00
13.01.06.06	RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	s	10,00
13.01.06.07	RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	s	10.00
13.01.06.08	RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	s	10.00
13.01.06.09	RESOLUCION-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	s	10,00
13.01.06.10	REFORMAS ESTATUTOS	s	10.00
13.01.06.11	DESVINCULACION-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	s	12 00
13.01.06.12	BAJA DE VEHÍCULOS / REVERSIÓN	s	7,00

13.01.06.13	MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR. CAMBIO O BAJA DE MOTOR CAMBIO DE TIPO/CLASE)		
13.01.06.14		s	7,00
13.01.06.15			
1301 06.16	BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	s	700
13.01 06 17	DUPLICADO DE CITACIONES	s	.7.00
13 01 06 18	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	s	145.00
13.01 06 19	CERTIFICADO DE CONDUCTOR (COO)	s	7.00
13 01 06 20	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR (CIC)	s	7,00
13 01 06 21	CERTIFICADO DE INFRACCIÓN (CIP)	s	7,00
13 01 06 22	CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	s	7.00
13 01 06 23	HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO (CVI)	s	7.00
13 01 06 24	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	s	7.00
13.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS		
13.01.11.01	DUPLICADO DE MATRICULA	s	22.00
13.01.11.02	ASIGNACIÓN DE SERIES PARA IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE CARGA	s	80.00
13.01.11.03	STICKER REVISIÓN VEHICULAR	s	5.00
13.01.11.04	DUPLICADO STICKER DE REVISIÓN VEHICULAR	s	5.00
13.01.08	PRESTACION DE SERVICIOS		
13.01.08.01	SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	s	35.00

13.01.08.02	SERVICIO GARAGE LIVIANO (HASTA 3 5 TONELADAS) DIARIOS	s	3.00
13.01.08.03	SERVICIO GARAGE PESADO (DE MAS DE 3.5 TONELADAS) DIARIOS	\$	7.00
13.01.08.04	SERVICIO GARAGE MOTOCICLETAS DIARIOS	s	1.00
13.01.08.05	SERVICIO DE REMOLQUE LIVIANO (HASTA 3.5 TONELADAS)	s	15.00
13.01.08.06	SERVICIO DE REMOLQUE PESADO (DE MAS DE 3,5 TONELADAS)	\$	30.00
13.01.08.07	SERVICIO DE REMOLQUE KILOMETRO RECORRIDO FUERA DEL PERIMETRO URBANO	s	3.00
13.01.08.08	ALQUILER DE MOTOCICLISTAS PARA EVENTO (ESCOLTAS)	s	50.00
13.01.08.09	ALQUILER DE BANDA DE MUSICOS	s	200.00
13.01.08.10	REVISION TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	s	26.58
13.01 08.11	REVISION TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS'B USETAS'FURGONETAS CAMIONETAS	\$	18.19
13.01.08.12	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	s	41.81
13.01.08.13	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	s	35.17
13.01.08.14	REVISIÓN TECNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	s	1586
14.02.99	OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES		
14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHICULOS	s	22.00

14.02.99.02	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE MOTOS		12.00
14.02.99.03	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	s	22.00
14.02.99.04	MARCACIÓN DE SERIES PARA IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE CARGA INTERNACIONAL	s	42,03
17.04.99	OTRAS MULTAS		
17.04.99.01	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA	s	25.00
17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES	s	25,00
17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMETRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS	s	25.00

	DUPLICADOS DE MATRICULAS POR PERDIDA O ROBO DE PLACAS (ESPECIE CADUCADA)	s	22.00
	ESPECIE PARA VEHICULOS NUEVOS (PÚBLICOS Y PARTICULARES)	s	22,00
	ESPECIES POR RENOVACIÓN DE MATRICULAS DE VEHICULOS (PUBLICOS Y PARTICULARES)	s	22.00
	ESPECIES POR CAMBIOS DE SERVICIOS DE VEHICULOS (PUBLICOS Y PARTICULARES)	s	22.00

Art. 2.- Los valores establecidos para los servicios de Alcotector y Alcoholemia serán cobrados únicamente si la prueba efectuada resulta positiva, debiendo ajustarse la misma al informe o parte respectivo.

El valor por la reimpresión de la licencia se la ejecutara si el error corresponde al ciudadano una vez que se hayan confirmado los datos.

Los valores fijados por concepto de Garaje, previstos en el presente tarifario, serán aplicables únicamente al propietario del vehículo automotor que habiéndose involucrado en el cometimiento de una infracción de tránsito no hubiere retirado el automotor dentro del primer día contado a partir de su retención. El valor será imputable al propietario por cada día de permanencia en los patios de retención vehicular respectivos.

La tasa de Garaje no será aplicable en casos de robo o hurto de vehículos

Los valores por matriculación vehicular, especies caducadas y especies por emisión por primera vez y multas relacionadas, serán recaudados a través del sistema de matriculación vehicular.

Los rubros por concepto de revisión técnica vehicular serán recaudados a los vehículos que prestan servicios de transporte público y comercial de manera semestral y a los vehículos por cuenta propia y particulares una vez al año, conforme lo determina la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial y su Reglamento aplicativo

En el caso de hallarse en el proceso del plan renovación chatarrización no se cobrará el valor definido en la presente Ordenanza por concepto de baja de vehículos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no esté dispuesto en la presente ordenanza se tomará como norma legal lo establecido por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de **la Resolución N° 109-DIR-2015-AN, y en la Resolución Administrativa N° 25-GADMCE-2016.**

SEGUNDA: los valores serán entregados a la recaudadora de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial quien realizara un solo depósito diario y el reporte de éste será entregado al Director Financiero para su respectivo control máximo dentro de las 24 horas siguientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, al 24 de julio del 2017.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACION DE VEHICULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACION DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 17 y 24 de julio del 2017 respectivamente.

Echeandía 24 de julio del 2017.

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACION DE VEHICULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACION DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO**” y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la, Pagina WEB, hoy 24 de julio del 2017.

Echeandía 24 de julio del 2017.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la, Pagina WEB la presente “**ORDENANZA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TASAS GENERALES MATRICULACION DE VEHICULOS, PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS PRESTACION DE SERVICIOS OTRAS VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES, ESPECIES Y MULTAS MEDIANTE CUADRO TARIFARIO**”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, 24 de julio del 2017. LO CERTIFICO:

Echeandía 24 de julio del 2017.

f.) Ab. Leopoldo Escobar C., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: “*El trabajo es un*

derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. (...)”;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.*”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución señala como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, el siguiente: “13. (...) *cuidar y mantener los bienes públicos.*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*”;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución, respecto de la soberanía alimentaria, manifiesta que es responsabilidad del Estado: “(...) 13. *Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.*”;

Que, el artículo 319 de la Constitución establece que: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)*”;

Que, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*”;

Que, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: “(...) *Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)*”;

Que, el artículo 331 de la Constitución señala que: “*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)*”;

Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “*Los gobiernos autónomos*

descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 417 del COOTAD establece que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...)”;

Que, el artículo 597 del COOTAD establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.”;

Que, los Gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento, y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, de comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales, mercado u otros. Los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por la respectiva ley.”;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: “Es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que: “Que los Gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento, y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, de comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales, mercado u otros. Los gobiernos autónomos en el ámbito de

sus competencias determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por la respectiva ley”.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: “El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizará los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.”;

Que, el Objetivo Sexto del Plan Nacional para el Buen Vivir expresa que se debe “Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas.”; y,

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, regular el comercio autónomo, haciéndolo seguro, competitivo y ordenado, generando políticas de apoyo, fomento e incentivos para garantizar el buen vivir de la sociedad, de manera participativa.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Cantón Limón Indanza, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables a las trabajadoras y los trabajadores autónomos que ejerzan, o quieran ejercer, actividades de comercio autónomo en el espacio público del territorio del Cantón Limón Indanza.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y los trabajadores autónomos, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Trabajo autónomo.-** Se entenderá como trabajo autónomo, toda actividad comercial que consista en la

compra y la venta lícita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.

- **Trabajadora y trabajador autónomo.-** Las trabajadoras y los trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.
- **Giro.-** Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

CAPÍTULO II

Clasificación de las trabajadoras y los trabajadores autónomos

Artículo 4- Clasificación.- Por la naturaleza de las trabajadoras y los trabajadores autónomos, dedicados al comercio y servicios en bienes de uso público, se clasifican en:

- 1. Trabajadoras y trabajadores autónomos fijos.-** Son aquellos que desempeñan sus actividades comerciales en espacios o bienes de uso público de manera permanente.
- 2. Trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes.-** Son aquellos que se desplazan por todo el territorio del cantón Limón Indanza.
- 3. Trabajadoras y trabajadores autónomos ocasionales y temporales.-** Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos, por ocasión y temporadas.
- 4. Trabajadoras y trabajadores autónomos de los mercados municipales.-** Son aquellos que realizan sus actividades comerciales dentro de las instalaciones de los mercados municipales.

Para el mejor desempeño de los trabajadores y trabajadoras autónomos de los mercados municipales se establecerá un reglamento especial por parte de la entidad competente que será analizada y aprobada por el Concejo Municipal.

- 5. Trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública.-** Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública en el cantón Limón Indanza.

CAPÍTULO III

Principios, atribuciones y deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Limón Indanza; y, derechos, obligaciones y prohibiciones de las trabajadoras y los trabajadores autónomos

Artículo 5.- De los principios.- Las actividades comerciales realizadas por las trabajadoras y los trabajadores autónomos en el espacio público, serán reguladas a través de la presente

ordenanza para garantizar el comercio y la prestación de servicios sostenibles, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente, en el marco del respeto y la protección de los derechos Humanos y se observen los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Integración;
3. Justicia;
4. Solidaridad;
5. Cooperación;
6. Responsabilidad Social y Ambiental;
7. Participación;
8. Sustentabilidad;
9. Salubridad;
10. Progreso;
11. Respeto al espacio público;
12. Género; y,
13. Interculturalidad.

Artículo 6.- Atribuciones y Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Propender a la formación, capacitación y profesionalización permanente de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios. De ser necesario, se realizarán alianzas con centros de educación para este efecto. Se propenderá también a la inserción y reinserción de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el sistema de educación;
2. Promover la suscripción de convenios y formulación de estrategias que fueren necesarias para que los productos que se expendan cuenten con licencias, registros sanitarios u otros necesarios para su comercialización;
3. Promover la consulta y participación de las trabajadoras y los trabajadores autónomos involucrados en la actividad comercial y de servicios, con respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo; además de impulsar los Consejos Consultivos;
4. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control del comercio autónomo; e, instruir mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes, para el cumplimiento de las normas que en esta materia se dicten,

5. Estimular nuevos modelos de gestión para la actividad del comercio y servicios que desarrollan las trabajadoras y trabajadores autónomos, dentro del marco jurídico establecido para la economía popular y solidaria y a la iniciativa privada;

6. Organizar, racionalizar y autorizar sitios específicos en los cuales las trabajadoras y los trabajadores autónomos podrán ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable y acorde con el entorno urbano, de acuerdo a los giros de comercio autónomo permitidos y autorizados por la normativa municipal;

7. Promover, a través del órgano competente y observando la normativa legal y cantonal vigente, la celebración de acuerdos y/o convenios con las Operadoras de Transporte, que permitan el acceso al interior de las unidades de transportación pública, privada de servicio público y Terminales, a las trabajadoras y los trabajadores autónomos que estén regularizados. La regularización respectiva facultará el trabajo del comerciante; y,

8. Garantizar el trabajo autónomo regularizado en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los intereses y derechos de las trabajadoras y los trabajadores autónomos para su fortalecimiento.

Artículo 7.- Derechos de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.- Las trabajadoras y los trabajadores autónomos del Cantón Limón Indanza, que hayan obtenido el permiso respectivo para desarrollar sus actividades comerciales y de servicios, tienen derecho:

1. Al trabajo autónomo, en el marco del respeto al espacio público;
2. A beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación, salud, seguridad social y vivienda, entre otros;
3. A participar en la construcción y ejecución de modelos de asociación y de gestión, de conformidad con la normativa legal y cantonal vigente; y,
4. Las trabajadoras y los trabajadores autónomos con discapacidad, tendrán prioridad en los programas impulsados conforme la ley de discapacidad, en lo que respecta a infraestructura y mobiliario de trabajo especiales, con las adaptaciones acordes al tipo de discapacidad.
5. El derecho a la participación de manera individual o colectiva en los espacios de consulta y construcción de la política pública en relación a su actividad económica y el uso del espacio público.

Artículo 8.- Obligaciones de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.- Las trabajadoras y los trabajadores autónomos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar el permiso municipal para la realización de la actividad de trabajo autónomo; y, solicitar la renovación del mismo con al menos 60 días de anticipación de la fecha de caducidad del permiso vigente;

2. Exhibir el original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por la autoridad municipal competente;

3. Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad debidamente comprobada y autorizada por la autoridad competente;

4. Respetar el espacio o área asignada, así como la temporalidad y las demás condiciones establecidas por el GAD Municipal de Limón Indanza, a las trabajadoras y trabajadores autónomos fijos, ambulantes, ocasionales y temporales;

5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área de venta, (mínimo 10 metros a la redonda); en los implementos de uso; en los productos y artículos de expendio; y, en su persona y vestuario respectivo;

6. Limitar su actividad a lo que esté expresamente autorizado en el permiso;

7. Desocupar el espacio público en el caso de que no se haya renovado el permiso;

8. Apoyar a que el trabajo autónomo se desarrolle de conformidad con la normativa legal y cantonal vigente;

9. Observar para el público y autoridades la debida atención y cortesía, usando modales y lenguajes apropiados;

10. Portar la credencial y estar uniformado de acuerdo al giro o actividad comercial; y, a las directrices que la autoridad competente dé para el desarrollo de la Trabajadora o el Trabajador Autónomo;

11. Pagar la regalía municipal, ocupación de vía o espacio público;

12. Facilitar el trabajo de las autoridades de control y proveer las muestras de los productos expendidos para los análisis correspondientes, según concierna;

13. Acatar las disposiciones de la norma legal vigente, caso contrario será retirado del lugar donde desempeñe sus actividades por la Policía Municipal con apoyo de la fuerza pública; y,

14. Las demás que establezca la presente ordenanza.

Artículo 9.- Prohibiciones de las trabajadoras y los trabajadores autónomos.- Quedan explícitamente prohibidas las siguientes actividades:

a. Prohibase la ocupación de los espacios y áreas de uso público con fines distintos a los de su naturaleza, salvo los

servicios y actividades regulados por esta Ordenanza y más normas conexas;

b. Se prohíbe vender licor de cualquier naturaleza, sustancias psicotrópicas y estupefacientes;

c. Prohíbese la venta en los ingresos inmediatos a la ciudad de General Plaza y en aquellos lugares considerados de alto tráfico;

d. Prohíbese el comercio de diferente índole en vehículos por las calles del cantón, para el efecto la municipalidad dispondrá de un lugar adecuado en donde se llevaran a cabo las distintas actividades comerciales; se exceptuaran los casos en el que se comercialice la producción local cualquiera que sea su naturaleza, para lo cual se tendrá que solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente, quien extenderá la autorización de comercio únicamente para personas que residen en el cantón;

e. Se prohíbe el uso de alto parlante sin que se haya obtenido la autorización respectiva de la autoridad competente, quien emitirá el horario permitido.

f. Prohíbese el uso de combustibles inflamables para el desarrollo de las diferentes actividades comerciales, sin contar con las medidas de seguridad necesarias;

g. Ubicarse en las afueras de las instituciones públicas, salvo la ubicación que le asigne la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

Zonas permitidas y no permitidas

Artículo 10.- Uso y ocupación del espacio público.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se entenderá como uso y ocupación del espacio público para el trabajo autónomo, toda actividad que consista en la compra y la venta de productos o la prestación de servicios de los giros permitidos, que tenga lugar en las aceras, plazas, parques, parques emblemáticos, portales, parterres, pasajes, puentes, bulevares, paradas de transporte de servicio público, vehículos de transportación pública y demás espacios públicos del cantón Limón Indanza, sea que la actividad tenga carácter permanente, habitual, ocasional o temporal.

Artículo 11.- Zonas especiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal declarará zonas especiales de protección y recuperación de los espacios de uso público, cuando se requiera, para desarrollar otras actividades ajenas al comercio autónomo, garantizando consensuadamente los puestos de trabajo.

Artículo 12.- Zonas permitidas.- Las trabajadoras y los trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del cantón Limón Indanza, en los sitios y lugares que para el efecto la administración municipal haya dispuesto.

Artículo 13.- Zonas no permitidas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, mediante

resolución de la Autoridad competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso.

CAPÍTULO V

Giros de comercio y pagos de la regalía municipal

Artículo 14.- De los giros de la actividad comercial y de servicios.- Las trabajadoras y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud a la autoridad competente respectiva, la cual deberá analizar la propuesta y proceder a su aprobación siempre y cuando no afecte a giros existentes.

Para la concesión del permiso municipal en el espacio de uso público, se considerarán los siguientes giros:

1.- Productos no perecibles:

a. Productos industriales como: Lapiceros, artículos de papelería, cosméticos, máquinas, cuchillas de afeitar, productos de higiene personal que dispongan de registro sanitario o sus equivalentes, bisutería, hilos, agujas, corta uñas, limas, cotonetes, fundas para la basura y afines;

b. Productos manufacturados como: Ropa confeccionada, tejidos, calzado y artículos de cuero, fibra, lana o metal;

c. Artesanía en general: De madera, barro cocido, porcelana, vidrio, mazapán, cuero, fibra lana o metal;

d. Artículos impresos como: Libros, revistas, periódicos, loterías, tarjetas y afines;

e. Artículos: Latonería y hojalatería.

f. Productos fonográficos y afines; y,

g. Otros definidos por la autoridad competente.

2. Productos Perecibles:

a. Alimentos procesados con registro sanitario: Empacados, enfundados herméticamente, bebidas embotelladas, confites y afines;

b. Alimentos preparados domésticamente como: Refrescos, bebidas, comida rápida, típica o al paso;

c. Frutas con o sin corteza, verduras, productos de la zona;

d. Flores y arreglos florales; y,

e. Otros definidos por la autoridad competente.

3. Servicios:

- a. Limpieza y reparación de calzado;
- b. Fotógrafos;
- c. Juegos y entretenimiento;
- d. Actividades artísticas;
- e. Recicladores de residuos; y;
- f. Otros definidos por la autoridad competente.

Artículo 15.- Del pago anual de la regalía municipal.- Será obligación de las trabajadoras y los trabajadores autónomos, previo al ejercicio de su actividad económica, obtener el permiso municipal y realizar el pago de la regalía municipal respectiva. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de los siguientes parámetros: clasificación de las trabajadoras y trabajadores autónomos, lugar y residencia del trabajador átomo (local y foráneo), duración y tiempo en el que se desarrollara la actividad comercial.

Los pagos a realizarse previo la obtención del permiso municipal se detallan a continuación:

Clasificación	Residencia	Duración de comercio 1-3 días	Duración de comercio 4-7 días	Duración de comercio 8-15 días	Duración de comercio 365 días
Trabajador Autónomo Ambulante	Local	1%SBU	3%SBU	5%SBU	15% SBU
	Foráneo	2%SBU	6%SBU	10%SBU	25%SBU
Trabajador Autónomo Ocasional y Temporal	Local	1,5%SBU	4%SBU	6%SBU	X
	Foráneo	3%SBU	7%SBU	12%SBU	X
Trabajador Autónomo de Transportación Pública	Local	X	X	X	10%SBU
	Foráneo	2%SBU	4%SBU	6%SBU	15%SBU

El Trabajador Autónomo Fijo al hacer uso del espacio público de manera permanente tendrá que cancelar mensualmente un equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General SBU, aquellos que se encuentren ubicados en los locales dentro de edificaciones municipales; y, el 15% de una SBU, aquellos trabajadores autónomos fijos que hagan uso de predios sin infraestructura.

Los costos a cancelar por los Trabajadores Autónomos de Mercados Municipales se detallan en el cuadro a continuación:

Clasificación	Residencia	Locales Comerciales (Pago mensual)	Venta de carnes de ganado vacuno y porcino(Pago mensual)	Espacios Varios (Pago anual)
Trabajador Autónomo de Mercados Municipales	Local	20%SBU	12%SBU	20%SBU
	Foráneo	x	x	30%SBU

El espacio a utilizar por los Trabajadores Autónomos ocasionales y temporales, así como para los de mercados municipales, será un área de 2x3 metros.

Los productores agropecuarios locales que comercialicen sus productos en los mercados municipales estarán exentos de cancelar el monto por regalía municipal; pero estarán en la obligación de obtener el permiso municipal, respetar y acatar las disposiciones dispuestas en esta ordenanza.

Artículo 16.- De los Tickets para el cobro a las trabajadoras y trabajadores autónomos: A través de la Unidad de Rentas perteneciente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, emitirá los talonarios de tickets para el cobro de la actividades comerciales reguladas en esta normativa. Los tickets serán entregados a la Autoridad Competente encargada de la cobranza. La recaudación realizada por la Comisaría Municipal se depositará en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI

Procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo

Artículo 17.- Del permiso municipal.- El permiso municipal es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y los trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Limón Indanza. El permiso se otorgará de conformidad a un formato único que será establecido la unidad administrativa competente.

Artículo 18.- En atención al giro o a la naturaleza de la actividad, el permiso municipal puede referirse a una categoría específica de productos, artículos o servicios. El pago de la regalía municipal respectiva por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos será estimado según la clasificación de las trabajadoras y los trabajadores autónomos, debiendo realizar el pago de la misma en la dependencia respectiva.

Artículo 19.- Los permisos tendrán una vigencia anual, ocasional o temporal, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados por las causas establecidas en la presente ordenanza, respetando el debido proceso.

Artículo 20.- Tipos de permisos municipales.- Los permisos, en razón del tiempo, pueden ser permanentes, temporales y ocasionales.

1. Los permisos permanentes son aquellos que se otorgan en lugares autorizados y para aquellos trabajadores autónomos que realizan comercio con una misma frecuencia; deben ser renovados como máximo hasta el mes de enero de cada año;
2. Los permisos temporales, son aquellos otorgados para fechas específicas, por un período máximo de quince días; y,
3. Los permisos ocasionales, son los que se otorgan para un evento específico.

Artículo 21.- Quedan prohibidas todas las disposiciones verbales o escritas, que violenten las normas establecidas en esta ordenanza y su normativa de ejecución. El funcionario que emita permisos municipales con formatos distintos a los autorizados, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, será sancionado conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 22.- Carácter individual del permiso municipal.- El permiso será intransferible a terceras personas. En caso de incumplimiento, este será revocado. No se podrá conceder más de un permiso a la trabajadora o al trabajador autónomo. Éste deberá ejercer su actividad comercial y de servicio en el sitio o área y giro para el que fue autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción.

Artículo 23.- Procedimiento y requisitos para obtener el permiso municipal.- Para la obtención del permiso municipal, las trabajadoras y los trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en el interior un medio de transportación pública dentro del cantón Limón Indanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida máxima autoridad del GADMLI especificando el tipo de producto a ser expendido y la ubicación solicitada;
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;
3. Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada;
4. Dos fotografías a color tamaño carné.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné respectivo de discapacidades, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso municipal y quedan exentos en el pago de la regalía municipal para ejercer actividades comerciales previstas en esta norma.

Artículo 24.- Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Unidad de Comisaría Municipal, el comprobante de pago de la regalía municipal, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la unidad competente emitirán la credencial municipal y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo.

En el caso que se encontraren realizando actividades comerciales los trabajadores y trabajadoras autónomos locales o foráneos sin la autorización respectiva se procederá con el cobro respectivo, y establecerá un plazo para su regularización, de ser el caso.

Artículo 25.- De la Credencial Municipal.- El trámite para la obtención del permiso municipal será personal e indelegable. La unidad competente, emitirá la credencial municipal con los sellos y garantías necesarias para que esta no pueda ser adulterada. Para efectos de control por parte de la autoridad competente, la credencial municipal es de carácter personal y será el único documento que le habilite a la trabajadora o trabajador autónomo para ejercer sus actividades comerciales y de servicios en el lugar, sitio y/o giro autorizado, para lo cual deberá portar la credencial y usar el uniforme autorizado para el desarrollo de su actividad comercial o prestación de servicios.

La Credencial Municipal deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos;
2. Fecha de nacimiento;
3. Número de cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros emitido por la autoridad competente;
4. Fotografía a color;
5. Giro de la actividad comercial o prestación de servicios;
6. Número de contacto para emergencias;
7. Número y código;
8. Organización a la que pertenece, de ser el caso;
9. Tipo de sangre; y,
10. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

CAPÍTULO VII

Ejecución de la ordenanza

Artículo 26.- La entidad encargada de hacer cumplir esta norma legal será la Unidad de Comisaría Municipal, a la que le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
2. Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo;
3. Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos;
4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector;
5. Promover Comités Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones, en las políticas de la actividad de comercio y servicios autónomos;
6. Informar sobre las acciones al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza;
7. Implementar el sistema de información;
8. Las funciones y competencias asignadas en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Artículo 27.- La Unidad de Comisaría Municipal tendrán las siguientes competencias:

1. Administrar, regular y controlar las actividades del comercio autónomo;
2. Receptar todas las solicitudes para trámite, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la presente ordenanza;
3. Entregar y controlar las credenciales municipales a las trabajadoras y trabajadores autónomos, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza;
4. Otorgar permisos de remplazo a la persona que designare la trabajadora o trabajador autónomo, en caso de ausencias temporales ya sea por calamidad doméstica, enfermedad o incapacidad;
5. Conceder los cambios de giros y/o de lugares o sitios que soliciten las trabajadoras y trabajadores autónomos, previa justificación de la decisión de cambio, por parte del interesado;
6. Presentar iniciativas, planes, programas y proyectos en beneficio de las trabajadoras y trabajadores autónomos; y,
7. Tramitar las solicitudes y peticiones de las trabajadoras y trabajadores autónomos que sean de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO XIII

Infracciones y sanciones

Artículo 28.- De las visitas de control.- Las visitas de control estarán a cargo del Comisario y Policía Municipal. De acuerdo al ámbito de sus competencias, estarán facultadas a:

1. Solicitar la presentación del permiso municipal otorgado y exigir la portación del carné de identificación en la indumentaria establecida para cada giro;
2. Ingresar a los sitios o lugares de uso público que estén siendo utilizados para el expendio de alimentos;
3. Verificar los procedimientos, observancia y aplicación de buenas prácticas higiénicas; procesos y condiciones ambientales y de salubridad en que se expenden los productos alimenticios; y,
4. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus tareas, funciones y competencias.

Artículo 29.- Del debido proceso.- Las autoridades y/o funcionarios municipales, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y cantonal vigente. Quienes inobservaren lo anteriormente señalado y se excedieren en sus atribuciones y funciones,

serán motivo de la apertura del expediente administrativo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

Artículo 30.- De los informes.- Será obligación de la Policía Municipal informar al Comisario Municipal (jefe inmediato) sobre las novedades que se presenten, a fin de tomar los correctivos o realizar las gestiones administrativas necesarias.

Artículo 31.- Clases de Infracciones.- Para ejercer las potestades de inspección y control, la Unidad Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, con el apoyo logístico de la Policía Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen las trabajadoras y trabajadores autónomos y el lugar donde las lleven a cabo.

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 32.- Infracciones leves.- Serán sancionadas con llamado de atención por escrito, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. El trabajador o la trabajadora autónoma que no lleve puesto el uniforme o no cuente con los implementos necesarios en el ejercicio de su actividad, de conformidad al giro de comercio y de servicios;
2. Quien no mantenga el orden y la disciplina en el sitio o área previamente asignada; y;
3. Quien no utilice el diseño de mobiliario, de acuerdo al modelo autorizado por el Municipio, según la zona en la que se desarrolle la actividad.

La reincidencia en el cometimiento de una falta leve será sancionada con una multa equivalente al 3% de un salario básico unificado. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de cuatro horas.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta leve se la considerará como infracción grave.

Artículo 33.- Infracciones graves.- Serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 5% de un salario básico unificado, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de ocho horas.

1. Quien realice actividades de comercio o servicio sin haber obtenido el respectivo permiso; o, con permisos caducados.
2. Quien realice un cambio de giro de la actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
3. Quien realice el traspaso, préstamo o cesión, arriendo o venta del permiso de uso del espacio público, la credencial, sin la autorización correspondiente;
4. Quien realice conexiones clandestinas de cualquier tipo;

5. Quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la Normativa Ambiental vigente y sin la autorización respectiva;

6. Quien gestione la obtención de otro permiso, contando ya con uno vigente; y,

7. Quien permita que niñas y niños trabajen de manera permanente con la trabajadora o el trabajador autónomo. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales o el órgano que sea competente.

La reincidencia en el cometimiento de una falta grave será sancionada con una multa del 7% de un salario básico unificado. En los casos en los que el administrado justifique la incapacidad del pago monetario, éste deberá realizar trabajo comunitario, por el lapso de ocho horas.

Una tercera reincidencia en el cometimiento de una falta grave, será considerada falta muy grave.

Artículo 34.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con el pago de una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de dieciséis horas (dos jornadas de trabajo).

1. La trabajadora o trabajador autónomo que trabaje en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
2. Quien comercialice productos alimenticios preparados domésticamente, que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, previo cumplimiento del debido proceso;
3. Quien adquiera o comercialice mercadería que no justifique su procedencia;
4. Quien realice la actividad comercial o servicio con un permiso municipal adulterado; o, realice uso indebido del espacio público, y,
5. Quien faltare el respeto a los policías municipales u otra autoridad municipal.

La reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado y la suspensión del permiso municipal hasta por quince días.

Una tercera o ulteriores reincidencias muy graves serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado y la revocatoria del permiso municipal.

Artículo 35.- Reincidencia.- En las infracciones tipificadas en los artículos que anteceden, se considerará reincidencia cuando se cometa una infracción de la misma categoría y esta haya sido previamente sancionada.

Artículo 36.- Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a la trabajadora o el trabajador autónomo, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, de ser el caso.

Artículo 37.- Del procedimiento administrativo sancionador.- La entidad competente para ejecutar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y normativa cantonal, impondrá las sanciones y multas determinadas en esta ordenanza.

Disposición Derogatoria.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Transitoria.- En el término de 30 días de aprobada la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal, para el mejor desempeño de los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos de los Mercados Municipales; para su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 14 días del mes de Agosto del 2017.

Lo certifican,

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de fecha 09 de enero y 14 de agosto del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 14 de agosto del 2017.

Lo Certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la “**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN**

DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA”, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fecha 09 de enero y 14 de agosto del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente, para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 15 de agosto del 2017.

Lo Certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**”, para que entre en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 18 de Agosto del 2017 a las 12h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 18 de agosto del 2017, a las 12h30.

Lo Certifico.-

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta: *“Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección.*

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.”;

Que, el artículo 157 del Código Tributario señala: *“Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.*

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.”;

Que, el artículo 158 ibídem manifiesta: *“La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.*

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.”;

Que, el Código Orgánico General de Procesos en la disposición transitoria segunda establece, que los

procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa;

Que, el Concejo Municipal de Nabón aprobó la Ordenanza que crea el Juzgado de Coactivas en el GAD Municipal Nabón, normativa vigente desde el 08 de marzo de 2012;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-

La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con la ley, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto hacer efectivo el pago de los valores que por cualquier concepto se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, mediante la vía coactiva.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del crédito tributario y no tributario, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, cuya acción de cobro será ejercida por el/a Tesorero/a Municipal.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria o no tributaria, sea como contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes

de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición.

Art. 5.- Del Análisis de Cartera Vencida.- El Director Financiero/a del GADM Nabón, previo informe de él/a Tesorero/a Municipal, convocará en cada ejercicio fiscal al Procurador/a Síndico y a él/a Tesorero/a Municipal a dos reuniones de trabajo que se realizarán en el mes de enero y julio, con la finalidad de realizar un análisis de la cartera vencida, en donde se establecerá acciones para su recuperación, considerando el costo-beneficio que se genere para el GADM Nabón, y se considerará el inicio de procedimientos de coactiva.

Art. 6.- La jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nabón, se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, la presente Ordenanza, y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DEL JUZGADO DE COACTIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN

Art. 7.- El Juzgado de Coactivas del GADM Nabón es el ente encargado de realizar los procesos de ejecución coactiva, estará investido con todas las facultades y atribuciones establecidas en la ley para el cobro de créditos tributarios o no, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución.

El Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón estará conformado principalmente por el Juez/a de Coactivas y el Secretario, pudiendo acorde a la realidad institucional y siempre que exista la disponibilidad económica suficiente contarse con notificadores.

Art. 8.- Del Juez de coactivas. - Las funciones de Juez/a de Coactivas estará a cargo de él/a Tesorero/a Municipal quien actuará conforme las normas establecidas en el Código Tributario, el Código Orgánico General de Procesos, la presente Ordenanza y los reglamentos que se expida para el efecto.

La máxima autoridad del GADM Nabón podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las diferentes secciones territoriales del cantón Nabón; éstos obligatoriamente coordinarán su accionar con él/a tesorero/a municipal.

El Juez/a de Coactivas del GADM Nabón tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar el auto de pago ordenando al deudor y sus garantes de haberlos paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo otorgado contados desde el día siguiente a la citación.
- b) Ordenar las medidas cautelares de ser necesario.

c) Ejecutar las garantías otorgadas a favor del GADM Nabón por deudores o terceros cuando se han incumplido obligaciones.

d) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en la Ley.

e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

f) Requerir a las personas naturales y personas jurídicas información relativa a los deudores.

g) Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo de acuerdo a la ley salvo que estuviere tramitando excepciones en los términos legales.

h) Reiniciar o continuar según el caso el juicio coactivo cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior.

i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido siempre que no afecten la validez del juicio coactivo.

j) No admitir escritos que obstaculicen o dilaten el juicio coactivo bajo su responsabilidad.

k) Las demás establecidas en la ley.

Art. 9.- Del Secretario. – Las funciones del secretario/a del Juzgado de Coactivas deberán ser realizadas por un profesional del derecho, para ello el GADM Nabón podrá contratar al profesional mediante contrato de servicios ocasionales o contrato civil de servicios profesionales, debido a la naturaleza del cargo y toda vez que el mismo se encuentra supeditado a la existencia de deudas a favor del GADM Nabón.

El/a Secretario/a de Coactivas del GADM Nabón tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Juicio Coactivo.
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el/a Juez/a de Coactivas.
- d) Coordinar notificaciones con el auto de pago y sus providencias.
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.
- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados.
- g) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de

sociedades se verificará ante el organismo pertinente la legitimidad del representante legal.

h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.

i) Mantener foliado y actualizado el expediente de coactiva.

j) Las demás previstas en la ley y el presente reglamento

Art. 10.- De los notificadores.- El GADM Nabón de acuerdo a su realidad institucional y económica, podrá contratar personal que cumpla las funciones de notificadores quienes tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar al o los contribuyentes contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo, y sentarán razón de la notificación realizada, en la que constará el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación.

En caso de que el GADM Nabón no cuente con los recursos suficientes para la contratación de notificadores, dicha función será realizada por el/a funcionario/a que haga las veces de Secretario/a del Juzgado de Coactivas.

Art. 11.- Depositario Judicial y Alguacil. – Al depositario Judicial o alguacil, le corresponde custodiar los bienes que se obtengan por efecto del secuestro, embargo, o los que sean entregados por el deudor como garantía de pago. El/a Juez/a de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Nabón, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante el/a Juez/a de Coactivas, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 12.- De los abogados externos. – El GADM Nabón podrá contratar abogados externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva; los abogados - directores de juicios tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el/a Juez de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios, así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Jefatura de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva,

serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

La Dirección Financiera será la responsable de la retención y pago de los honorarios para cuyo efecto el juzgado de coactivas suministrará los datos necesarios.

Los demás gastos en los que la municipalidad deba incurrir para la recuperación de obligaciones serán cubiertos con cargo al deudor.

El/a Tesorero/a Municipal deberá tener un registro actualizado de los procesos coactivo que se entreguen a los abogados contratados.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 13.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en la ley. Previamente verificara que la deuda sea líquida, pura y de plazo vencido. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados por el GADM Nabón generándose un listado de los títulos que se enviarán al Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nabón.

Previo a la iniciación de un proceso coactivo, la autoridad municipal tiene la obligación de hacer conocer al contribuyente o sujeto pasivo, mediante la notificación conforme lo dispone el Art. 151 del Código Tributario, los títulos de crédito que se han emitido a su nombre, concediéndole el plazo de ocho días para el pago, a partir de la fecha de notificación, plazo dentro del cual el sujeto pasivo tiene cuatro opciones:

1. Realizar el pago, con lo cual se extingue la obligación tributaria y en consecuencia termina el procedimiento administrativo de ejecución.
2. Solicitar compensación o facilidades de pago.
3. Presentar reclamo, ante el Director Financiero Municipal, formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión, con lo cual se suspende la iniciación del proceso coactivo.
4. Mantenerse en inacción; en cuyo caso, la Administración Tributaria Municipal debe dictar el respectivo auto de pago.

Art. 14.- Notificación con el título de crédito. - El/a Tesorero/a del GADM de Nabón generará los planes coactivos, y enviará al funcionario o empleado a quien la máxima autoridad designe, para que realice las notificaciones con los títulos de créditos. El notificador

dejara constancia, bajo su responsabilidad, del lugar, día y hora y forma de notificación.

Art. 15.- Formas de Notificación. -

1. En persona;
2. Por correo;
3. Por boleta;
4. Por la prensa;
5. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;
6. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Art. 16.- Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.

Art. 17.- Notificación en persona. - La notificación en persona se hará entregando en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación en persona se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular. Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación.

Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Art. 18.- Notificación por correo. - Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado

Art. 19.- Notificación por boletas. - Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del

interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador

Art. 20.- Notificación por la prensa.- Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Art. 21.- Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

Art. 22.- La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador. Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción. Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará en lo que fuere aplicable lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos.

Art 23.- Una vez realizada la notificación, por cualquiera de las formas señaladas anteriormente, y transcurrido los ocho días que tiene el obligado para el pago. El notificador deberá sentar una razón, haciendo constar si ha cancelado el valor adeudado o ha dimitido bienes, y si se encuentra

ejecutoriada es decir que no se ha presentado recurso alguno en contra de los títulos de crédito. Remitiendo al Juzgado de Coactivas del GADM de Nabón.

Art. 24.- Comparecencia y pago. - En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación serán sujetos únicamente al cobro del monto adeudado más interés, multa de mora y gastos administrativos.

Art. 25.- Comparecencia e imposibilidad de pago inmediato. - En caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la totalidad de la deuda, y soliciten facilidades para el pago, se procederá conforme lo establece el art. 152, 153 y 154 del Código Tributario, la petición de facilidades de pago será resuelta mediante Resolución motivada por el Dirección Financiero del GADM Nabón cuando se trate de facilidades de pago cuyo plazo sea de hasta veinte y cuatro meses, excedido este plazo será la Máxima Autoridad del GADM Nabón la que motivadamente resuelva las facilidades de pago.

Art. 26.- Incumplimiento de convenio de pago. - En caso de que el deudor incumpla el convenio de pago se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

CAPITULO IV

INICIO DEL PROCESO COACTIVO

Art. 27.- Recibido el título de crédito y la documentación habilitante, el Juez (a) de Coactiva verificará que reúna los requisitos de fondo y forma establecidos en el Arts. 149, 150 del Código Tributario. Si cumple con dichos requisitos, el Juez (a) de Coactiva dictará el auto de pago. Si faltare alguno de los requisitos descritos anteriormente, el Juez (a) de Coactiva devolverá la orden de cobro y sus documentos adjuntos, a la respectiva Dirección Financiera del GADM de Nabón, con la indicación de las omisiones incurridas.

Art. 28.- Una vez recibido el título de crédito el Juzgado de Coactiva, dictará el auto de pago, el Secretario anotará su ingreso en el registro físico y digital que llevará en orden numérico de recepción. En el registro físico y digital constará el número de proceso coactivo correspondiente, el nombre de la persona natural o jurídica deudora, con su representante legal, el número del título de crédito, el número del acta de juzgamiento o resolución de sanción en el que se impone la multa, la fecha de emisión del auto de pago, el valor adeudado por el deudor coactivado, la fecha de pago, el número de comprobante de pago y fecha, y las observaciones del caso.

Art. 29.- La citación y notificación del auto de pago, se efectuará por el Secretario, o por la persona que designe como tal el funcionario ejecutor en las formas determinadas en la ley.

Art. 30.- Solemnidades sustanciales. - En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el Art. 165 del Código

Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
4. Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas;
5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEL EMBARGO.

Art. 31.- Medidas Precautelarias. - Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 32.- Embargo. - Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo que se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 33.- Preferencia del Embargo Administrativo. - El embargo ordenado en el procedimiento de ejecución no suspende las medidas cautelares dictadas en otros procesos y surtirá efecto frente a terceros desde el día de su notificación a la autoridad que haya decretado tales medidas y desde ese momento se considerará preferente. En el auto de adjudicación se ordenará la cancelación de cualquier otro embargo o medida cautelar dispuesta por otra autoridad, salvo lo dispuesto en el Código Tributario. El registrador de la propiedad estará obligado a dar cumplimiento de esta disposición. Será obligación del secretario la inscripción en el registro de la propiedad del acta de embargo una vez que este se haya practicado.

Art. 34.- Depositario y Alguacil. - El/a Juez/a de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Nabón, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante el/a Juez/a de Coactivas, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 35.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo, secuestro o retención haya sido dispuesto por el Juez de Coactiva, la realizará el Depositario y el Secretario del Juzgado de Coactiva, quienes suscribirán la respectiva acta;

y previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran los bienes, los entregarán a la de la Dirección Administrativa, del GADM de Nabón, o al funcionario que expresamente se le hubiere delegado. Será responsabilidad de la Dirección Administrativa, el registrar, custodiar, mantener y cuidar los bienes embargados, secuestrados o retenidos por el Juzgado de Coactiva, o al servidor a quien expresamente se le hubiere delegado tal atribución y responsabilidad.

Art. 36.- En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregará dichos bienes a la custodia del Director Administrativo o su delegado, para que los mantenga en depósito. Cuando se retenga dinero se depositará en una de las cuentas de la institución; este depósito no generará intereses.

Art. 37.- Designación de Peritos. - El ejecutor mediante providencia designará al perito o peritos que se encargarán de la valoración de los bienes. En dicha providencia se indicará los bienes a tasar y se fijará un plazo no mayor a cinco días para la realización de la tasación salvo casos especiales en los que por la ubicación o naturaleza del bien se requiera un tiempo mayor.

Para la designación de los peritos, el ejecutor nombrará a una persona que tenga una especialización en la materia para la cual ha sido nombrada, así como se tomará en cuenta lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 38.- Honorarios de los Peritos. - El funcionario ejecutor regulará los honorarios que perciban los peritos por los avalúos realizados para cuyo efecto se establecerá una tabla tarifaria que se pondrá en vigencia previa aprobación del Director Financiero.

Art. 39.- Las actas de embargos, secuestros o retenciones, se elaborarán por triplicado, y deberán ser suscritas por el Secretario del Juzgado de Coactiva y el Depositario; una se incorporará al expediente del proceso, otra será para el archivo en el Juzgado de Coactiva, y la última para la Dirección Administrativa, o al funcionario que expresamente se le hubiere delegado tal atribución y responsabilidad.

Art. 40.- Los gastos y costas incurridos en la administración, mantenimiento y cuidado de los bienes embargados, secuestrados o retenidos en el proceso coactivo, serán cargados como costas judiciales a la cuenta del deudor coactivado, lo que se informará al Juez (a) de Coactiva para que se incorpore al expediente de la causa.

CAPÍTULO VI

DE LAS TERCERÍAS

Art. 41.- Tercerías. - Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo. La Intervención la realizará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

CAPÍTULO VII

DEL REMATE

Art. 42.- Una vez realizado el embargo se procederá con el avalúo de los bienes aprehendidos, para el posterior remate

o venta tanto de los bienes muebles o inmuebles según el caso, procesos que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COSTAS PROCESALES

Art. 43.- Los gastos y costas que genere el trámite del proceso coactivo, sean estos honorarios de peritos, depositarios, bodegajes y otros, judiciales o extrajudiciales, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor coactivado, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos correspondientes.

Art. 44.- Interés por mora y recargos de ley. - El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará intereses que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario; más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 45.- Actuará como Liquidador de gastos y costas judiciales e intereses, el Director Financiero del GADM de Nabón, sin que pueda percibir honorarios o estipendios por esta labor.

Para el efecto, el Juzgado de Coactiva remitirá la información pertinente.

CAPÍTULO IX

DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 46.- De la baja de títulos de crédito. – La Baja de Títulos de Créditos solo procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se ha declarado la prescripción de obligaciones sean éstas tributarias o no;
2. Cuando previos informes de las dependencias municipales se detectare fallas u errores al momento de generar los tributos;
3. Cuando se trate de créditos incobrables, en este caso deberá existir un informe de costo-beneficio que determine que el proceso de cobro de los mentados créditos perjudica económicamente a la entidad.

El Director Financiero del GADM Nabón será la autoridad responsable de dar de baja los títulos de crédito previa autorización de la Máxima Autoridad del GADM Nabón.

En la resolución de baja que emita el Director Financiero del GADM Nabón deberá constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones si se trata del caso, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Todo proceso de baja de títulos de créditos deberá contar con el Informe Jurídico y Financiero para su procedencia.

Art. 47.- Plazo de prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los títulos de

crédito municipal y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

Art. 48.- La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón no podrá declararla de oficio.

Art. 49.- Informe semestral del Tesorero/a.- El Tesorero/a del GADM Nabón, cada semestre prepara un informe de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., y un análisis de la cartera vencida, en donde se establecerá acciones para su recuperación, considerando el costo-beneficio que se genere para el GADM Nabón, y se considerará el inicio de procedimientos de coactiva.

Art. 50.- Sanciones.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que crea el Juzgado de Coactivas en el GAD Municipal Nabón, normativa que está vigente desde el 08 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza se observarán las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, el Código

Orgánico General de Procesos y más normativa vigente aplicable a los procesos coactivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Nabón, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil 2017.

f.) Sr. Vinicio Jaya Quezada, Alcalde (E) del cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo

CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en fecha jueves 10 de agosto de 2017, y el segundo en fecha viernes 18 de agosto de 2017.

Nabón, 21 de agosto de 2017.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo.

RAZÓN: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**

Nabón, 22 de agosto de 2017.

f.) Sr. Vinicio Jaya Quezada, Alcalde (E) del cantón Nabón.

RAZÓN: Sancionó y firmó LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, el señor Vinicio Jaya Quezada, Alcalde del cantón Nabón, Encargado, en fecha 22 de agosto de 2017.

Nabón, 22 de agosto de 2017.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

